



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintisiete de julio de dos mil veintiuno**

RADICADO	05001-40-03-017-2019 00874-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO (NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA E HPOTECA)
DEMANDANTE	ALICIA DE LOS DOLORES MAZO CHAVARRIA
DEMANDADO	JULIANA ANDREA VELASQUEZ ESPINOSA OVIDIO ANTONIO CASTAÑEDA CALLE JORGE ISAAC SANCHEZ MONSALVE LIBARDO EDIBER JARAMILLO MUÑOZ EUNIRIS SANCHEZ MAZO
ASUNTO	CITACIÓN PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se señala el próximo **MIÉRCOLES, TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo las diligencias que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, decisión de excepciones previas, interrogatorios de parte, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso y hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Debido a la situación pandémica actual a raíz del COVID 19, **la audiencia deberá efectuarse de manera virtual para lo cual las partes manifestarán si disponen de los medios necesarios para que la misma pueda llevarse a cabo.**

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

DECRETO DE PRUEBAS

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL:

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos a la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese a la parte demandada JULIANA ANDREA VELASQUEZ ESPINOSA, OVIDIO ANTONIO CASTAÑEDA CALLE, JORGE ISAAC SANCHEZ MONSALVE, LIBARDO EDIBER JARAMILLO MUÑOZ Y EUNIRIS SANCHEZ MAZO, para que

absuelvan el interrogatorio solicitado por la parte demandante; el cual se efectuará en la fecha anotada.

3º. TESTIMONIALES. –

De conformidad con el inciso segundo del artículo 392 del Código General del Proceso, se recepcionarán los testimonios de: MARTHA ELENA CASTAÑEDA Y JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA LEON, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y que rodean la nulidad del acto jurídico, en la fecha señalada.

No se decreta el testimonio de EUNIRIS SANCHEZ MAZO Y LIBARDO EDIBER JARAMILLO MUÑOZ, toda vez que estos son parte demandada dentro del proceso en referencia y ya se encuentran citados para absolver interrogatorio de parte, que se les formulará el día indicado.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (OVIDIO ANTONIO CASTAÑEDA CALLE Y JULIANA ANDREA VELASQUEZ ESPINOSA)

1. DOCUMENTAL:

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos con la contestación de demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese a la parte demandante, para que absuelva personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandada; el cual se efectuará en la fecha anotada.

3º. TESTIMONIAL.

Contrainterrogatorio a los testigos citados por la parte demandante.

De otro lado, se les hace la advertencia a las partes que para la audiencia se deberá dar aplicación al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que reza:

“ARTÍCULO 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta...”

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca97f7d107de3b8eb70cd4093956f57179a428e0dd0fb2fe373618e2111f9691

Documento generado en 27/07/2021 10:21:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**